

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expte. N° 7785/2017, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA S/SITUACIÓN PLANTEADA CON EL DOCENTE", y;

RESULTANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con nota suscripta por la Secretaria Técnica Zona I – Área I y II, dirigida a la Dirección General de Educación Primaria, a los efectos de poner en conocimiento presuntas situaciones de violencia ocurridas en la Escuela N° 57, que involucrarían al y a estudiantes de dicha institución;

Que, a fs. 3/5 obra denuncia presentada ante la Comisaria Departamental Primera UR-II, de fecha 30 de mayo del año 2017, por la Sra. Directora del Establecimiento Educativo N° 57;

Que, a fs. 6/20 obran "Actas de Intervención" de la Escuela N° 57, sobre los hechos respectivos;

Que, a fs. 21 obra situación de revista del docente en cuestión;

Que, tomado conocimiento por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se procedió a solicitar información al Ministerio Público Fiscal de la II Circunscripción, quien indicó que a raíz de la denuncia presentada, se dio inicio al Legajo Penal N° 36382, el cual se encuentra en Investigación Preliminar;

Que, mediante **Resolución N° 931/2017**, el Ministerio de Educación ordenó un 'Sumario Administrativo' al docente ..., DNI N° ..., a los efectos de investigar si existió una irregularidad administrativa;

Que, a fs. 44/45 obra **Resolución N° 769/17 FIA**, que resuelve dar curso al sumario administrativo ordenado por Resolución N° 931/2017 -ME-, delegando su instrucción en el Tribunal de Disciplina;

Que, en el marco del sumario administrativo ordenado se recabaron diversos elementos probatorios, tales como oficio al MPF a fs. 67, testimoniales a los alumnos, indagatoria y prueba de descargo de la defensa;

Que, mediante Dictamen 24/18 obrante a fs. 155/161, los Miembros del Tribunal de Disciplina en Representación del Poder Ejecutivo, concluyen: “...*QUE, los testigos aportados por la defensa no logran refutar las manifestaciones realizadas por los propios alumnos quienes han sido testigos directos de las conductas violentas desplegadas por el imputado. Además, la docente de los niños trajo a relucir las voces de los mismos, en dos oportunidades le contaron que el profesor les propinaba tratos inadecuados (...)* 1.- *Aplicar al señor, DNI N°, la sanción de quince (15) días de Suspensión, Artículo 80° inciso ch) en concordancia con el Artículo 84° inciso a) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5° incisos a), d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° inciso a), d), e), y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...*”;

Que, el Miembro del Tribunal de Disciplina en Representación de los Docentes, opina: “...*QUE, son varios los testimonios que los niños de cuarto grado que coinciden en afirmar que no vieron que el docente empujara o pegara a alguno de sus compañeros (fojas 79, 82, 83, 84, 85 , 86, 88, 89, 91, 92, 93, 94 y 95). QUE, tal cual consta en Declaraciones de los alumnos, varios expresan no haber visto situaciones de violencia o maltrato y sí, reconocen haberse enterado porque le contó otro compañero o se decía en la asamblea del aula, o porque se lo habían preguntado los padres. (...) QUE, quedó comprobado que hubo un manejo de la comunicación de la situación por afuera de la institución escolar, lo que implicó no manejar la información de la manera apropiada.(...) El whatsapp escolar exhibe casi como ningún otro fenómeno la profunda crisis de la alianza escuela-familia: la desaparición de la época donde la escuela disponía y la familia acataba sin cuestionamiento...*”, aconsejando aplicar al señor ..., DNI N.º, la sanción de cinco (5) días de suspensión, Artículo 80° inciso c) en concordancia con el Artículo 83° inciso c) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5° incisos a), d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° inciso a), d), e), y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que, a fs. 163/166 la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina consideró que: “...*han quedado acreditadas las dificultades en el manejo del grupo de 4 grado A durante el ciclo 2017, y las irregularidades por los niños manifestadas...*”, coincidiendo con los Miembros del Tribunal de Disciplina en Representación del Poder Ejecutivo en aplicar quince (15) días de suspensión al Docente

Que, la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comparte el criterio sostenido por los

Miembros del Tribunal de Disciplina en Representación del Poder Ejecutivo, y de la Instructora Sumariante;

Que, no se advierte vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y se comparte el criterio sostenido por la preopinante, recomendando al Ministerio de Educación aplique al señor, **DNI N°**, la sanción de quince (15) días de Suspensión, Artículo 80° inciso ch) en concordancia con el Artículo 84° inciso a) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5° incisos a), d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° inciso a), d), e), y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1830

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Educación, aplique al señor, **DNI N°**, la sanción de **quince (15) días de Suspensión**, Artículo 80° inciso ch) en concordancia con el Artículo 84° inciso a) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5° incisos a), d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° inciso a), d), e), y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.-

Artículo 2°.- Dar al Registro Oficial, cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN Nro. _____ /2018.-

mcz